

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/417 Vrs.

ACTUALIZA CIRCULAR DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL  
TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA  
MERCANTE, ORDINARIO N° O-41/001.

VALPARAÍSO, 26 OCTUBRE 2021

**VISTO:** lo establecido en el D.F.L. (H.) N° 292, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Directiva D.G.T.M y M.M. Ord. N° J-03/004, de fecha 11 de mayo de 2021, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

**RESUELVO :**

- 1.- **ACTUALÍZASE** la siguiente circular que dispone medidas para salvaguardar la vida humana en el mar ante condiciones de tiempo adversas.

**CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-41/001**

---

OBJ.: Dispone medidas para salvaguardar la vida humana en el mar ante condiciones de tiempo adversas.

---

**I.- INFORMACIONES:**

- A.- En Chile, los fenómenos meteorológicos y oceanográficos pueden dar origen a situaciones críticas dentro de los puertos y terminales marítimos y afectar a la seguridad del personal embarcado, especialmente a embarcaciones menores y trabajadores marítimos portuarios.
- B.- A la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, le corresponde tomar las medidas necesarias para salvaguardar la vida humana en el mar ante condiciones adversas.

- C.- Cualquier información recibida del Servicio Meteorológico de la Armada o de otra fuente, que se relacione con avisos especiales, de mal tiempo, temporal, viento fuerte y marejadas, ayudará a predecir oportunamente una condición de tiempo adverso que podría afectar a los diferentes puertos del territorio nacional.
- D.- El Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en su artículo 147°, establece que el Capitán de Puerto informará a los buques que salgan del puerto, el estado de tiempo probable que encontrarán en la ruta, deducido de los avisos que recibiere de las estaciones meteorológicas. Si de estos avisos y de las observaciones que hiciere, dedujera la proximidad del mal tiempo en la bahía, tomará las medidas que sean pertinentes y, en consecuencia, dispondrá del mejor amarradero de buques y lanchas.

Asimismo, el artículo 151° del mismo cuerpo legal faculta a la citada Autoridad Marítima para suspender el tránsito marítimo, entre otras circunstancias, cuando reinen temporales, bravesas del mar, densas neblinas, cerrazones lluviosas o fuertes vientos.

## II.- **INSTRUCCIONES:**

Las Capitanías de Puerto deberán cumplir las siguientes instrucciones:

- A.- Elaborar un plan jurisdiccional que fije las medidas para la salvaguarda de la vida humana en el mar ante condiciones de tiempo adversas (Plan de Mal Tiempo), el cual debe ser aprobado mediante una resolución local que permita su tramitación y publicación, conforme a lo señalado en Directiva D.G.T.M y M.M. Ord. N° J-03/004, de fecha 11 de mayo de 2021. Cabe señalar, que las Autoridades Marítimas locales deberán adaptar la planificación subsidiaria a la propia realidad jurisdiccional.
- B.- Difundir los boletines meteorológicos locales a través de las Radioestaciones Marítimas o Estaciones Costeras jurisdiccionales. Además, fijarán las medidas preventivas para la seguridad de las naves fondeadas o atracadas en los puertos o caletas de la jurisdicción.
- C.- De acuerdo a la información meteorológica local, disponer la suspensión total o parcial de las actividades marítimas costeras (transferencia de carga y pasajeros, movimiento de naves, deportes náuticos, recreación, pesca, buceo, recolección de orilla, etc.), ante la aproximación de mal tiempo, con el propósito de evitar pérdidas de vidas humanas y materiales de la jurisdicción, en el frente marítimo y portuario.

- D.- Directamente o a través de los Alcaldes de Mar, según corresponda, instruir a los pescadores artesanales mediante charlas u otros medios de difusión acerca de la obligatoriedad del uso de los elementos de seguridad y/o salvamento, y la necesidad de mantener escucha en las frecuencias marítimas en los horarios preestablecidos por las respectivas Autoridades Marítimas y/o de las emisoras locales que provean información meteorológica. Además, se deberá efectuar revistas de inspección y chequeo a las naves, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y medidas de seguridad establecidas.
- E.- Informar a las Alcaldías de Mar y/o caletas de su jurisdicción, el establecimiento de una determinada condición de tiempo, coordinando y verificando las medidas de seguridad de las naves fondeadas o atracadas en los puertos o caletas de la jurisdicción.
- F.- Ante condiciones de tiempo adversas y luego de la respectiva evaluación, disponer el cierre de los puertos y, una vez terminada esta anomalía, proceder a establecer condición normal, levantando las restricciones temporales de operación.
- G.- Establecer la condición de tiempo de su jurisdicción de acuerdo a las condiciones meteorológicas, basada en las cartas de superficie, pronósticos para el sector bahía y/o datos de estaciones fijas y/o móviles.
- H.- Directamente o a través de Alcaldías de Mar, según corresponda, emitir los correspondientes mensajes de seguridad e izado de las señales visuales diurnas y nocturnas correspondientes, registrando esta información en el Sistema de Visualización de Informaciones Portuarias (SVIP).
- I.- Notificar de la situación meteorológica y/o condición del puerto a:
  - Práctico de Guardia.
  - Capitán o Patrón de las naves atracadas o surtas en la bahía.
  - Agencia de naves correspondiente, remolcador de guardia y retén.

2.- **DERÓGASE** la Circular N° O-41/001, de fecha 20 de octubre de 1999.

- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web INTERNET.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**CARLOS HUBER VIO  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.G.T.M y M.M. (Depto. Jurídico - Div. RR. y PP. MM.)